

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN**

**CAUSANTE: FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA  
ROMERO DE MARTÍNEZ**

**RADICACIÓN No.: 110014003072201100542-00**

**PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**

**SENTENCIA NÚMERO 67/2022**

**I. ASUNTO**

Se encuentra al Despacho el referenciado expediente para proferir la sentencia de instancia que en derecho corresponda, luego que transcurriera en silencio el traslado del trabajo de partición.

**II. ANTECEDENTES**

2.1. A través de apoderado judicial, ESTHEFANNY TATIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, persiguió, ante esta jurisdicción, la apertura del proceso sucesoral de FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA ROMERO DE MARTÍNEZ en su condición de hija de CARLOS JULIOS MARTÍNEZ ROMERO.

Expuso que los señores FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA ROMERO DE MARTÍNEZ contrajeron matrimonio el día 05 de febrero de 1966 y dentro de ese matrimonio procrearon 2 hijos CARLOS JUÑIAN MARTÍNEZ ROMERO y MAURICIO MARTÍNEZ ROMERO mayores de edad.

Indica que el señor CARLOS JULIÁN MARTÍNEZ ROMERO falleció el pasado 21 de enero de 2005 y los causantes FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA ROMERO DE MARTÍNEZ fallecieron en la ciudad de Bogotá el primero de diciembre de 2004 y 7 de julio de 2004 respectivamente quienes tenían su domicilio

y asiento de sus negocios en la ciudad de Bogotá, agregando que la sociedad conyugal de los causantes nunca se disolvió quienes no otorgaron testamento.

2.3 Manifiesta que el señor CARLOS JULIO MARTÍNEZ ROMERO le sobrevive su hija STHEFANNY TATIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ quien a través de su progenitora acepta la herencia con beneficio de inventario

2.3. Efectuada la publicidad pertinente, sin que compareciese interesados al presente trámite, se señaló fecha para realizar inventarios y avalúos de los bienes relictos, la cual se celebró el día 17 de mayo de 2013, los cuales fueron aprobados mediante providencia del 9 de septiembre de 2013.

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

El Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

#### **3.2. MARCO TEÓRICO**

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquél. Dicho acontecimiento se consolida legalmente sobre tres elementos esenciales a saber: el deceso del causante (un difunto o declarado muerto), una herencia (patrimonio) y unos asignatarios (herederos o legatarios).

### **3.3. DEL CASO EN ESTUDIO**

En relación con el presente asunto, se establece la concurrencia de los tres aspectos anteriormente señalados en relación con los *de cujus*, así:

Los difuntos: a folio 5 y 6 obra el registro civil de defunción que da cuenta del deceso de los causantes FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA ROMERO MARTÍNEZ, evento ocurrido el 01 de diciembre de 2004 y 07 de julio de 2004 respectivamente.

La herencia: Constituida por el bien debidamente relacionado, detallado y presentado en la diligencia de inventarios y avalúos con observancia en las formalidades y términos legalmente establecidos para ello.

Los asignatarios: ESTHEFANNY TATIANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y MAURICIO MARTÍNEZ ROMERO en calidad de nieta e hijos de los causantes.

Así, como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos necesarios para emitir sentencia en este asunto, se procede a realizar la aprobación del trabajo de partición en este trámite presentado.

### **IV. DECISIÓN**

Con base en lo anotado, el despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción y de la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda y la protocolización del expediente ante la Notaría que a bien tengan hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

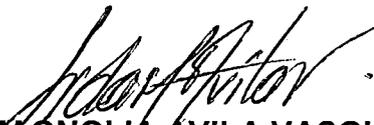
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de los causantes FRANCISCO MARTÍNEZ y FLOR ELISA ROMERO MARTÍNEZ, presentado el 30 de junio de 2022 (fl. 121 a 130).

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: PROTOCOLIZAR, cumplido lo anterior, el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ**  
**JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No <u>83</u> Hoy, <u>27 SET. 2022</u></p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------